

EL GERENTE DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS:

VISTO:

CARTA Nº 035-2024/C.V.R.-/M.A.C.M.-R.O.; CARTA Nº 035-2024-RCCVR; CARTA Nº 036-2024/C.V.R.-/M.A.C.M.-R.O.; CARTA Nº 036-2024-RCCVR; CARTA Nº 025-2024-CMMR/JS-CSR; CARTA Nº 036-2024-ANTUNEZ CELMI.F.A/REP.COMUN; INFORME ACOP Nº 052-2024-MDSM/GDUR/SGEIP-JCES; MEMORANDUM Nº 1049-MDSM/GDUR/SGEIP/MMM; INFORME ACOP Nº 0195-2024-MDSM/GDUR/SGEIP-JCES; INFORME Nº 2660-2024-MDSM/GDUR/SGEIP/MDGCH; INFORME Nº 5884-2024-MDSM-GDUR/MDGCH; INFORME LEGAL Nº 1210-2024-OGAJ/MDSM, relacionados a la solicitud de ampliación de plazo Nº 01 de la obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD DE LA VIA VECINAL DE CHACUAYONGA - RANCAS - MILLHUISH - DEL CENTRO POBLADO DE RANCAS DEL DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA DE HUARI, DEPARTAMENTO DE ANCASH", con CUI Nº 2498735, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política de Estado, en concordancia con el artículo II del Título preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con arreglo a lo establecido en la ley";

El artículo 26 de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que "La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en los principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley Nº 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley";

Que, mediante CARTA Nº 035-2024-RCCVR, de fecha 20 de febrero del 2024, el Sr. Silverio Hernán Cabanillas Baylon, representante común del CONSORCIO VIAL RANCAS, presenta al Ing. Maza Rubina Carlos Manuel supervisor de obra, el sustento de ampliación de plazo Nº 01, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD DE LA VIA VECINAL DE CHACUAYONGA - RANCAS - MILLHUISH - DEL CENTRO POBLADO DE RANCAS DEL DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA DE HUARI, DEPARTAMENTO DE ANCASH", con CUI Nº 2498735, justificado mediante informe técnico del Residente de Obra Ing. Marcel Baylon Silverio Hernán, quien señala que la justificación; por atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al contratista

Que, mediante CARTA Nº 036-2024-RCCVR, de fecha 15 de marzo del 2024, el Sr. Silverio Hernán Cabanillas Baylon, representante común del CONSORCIO VIAL RANCAS, presenta al Ing. Maza Rubina Carlos Manuel supervisor de obra, el levantamiento de observación del sustento de ampliación de plazo Nº 01, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD DE LA VIA VECINAL DE CHACUAYONGA - RANCAS - MILLHUISH - DEL CENTRO POBLADO DE RANCAS DEL DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA DE HUARI, DEPARTAMENTO DE ANCASH", con CUI Nº 2498735, justificado mediante informe técnico del Residente de Obra Ing. Marcel Baylon Silverio Hernán, quien señala que la justificación; por atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al contratista

Que, mediante CARTA Nº 036-2024-ANTUNEZ CELMI.F.A/REP.COMUN, de fecha 22 de marzo del 2024, representante común del CONSORCIO SUPERVISOR RANCAS, el Sr. Antúnez Celmi Florentino Antonio, presente a la Entidad la ampliación de plazo Nº 01 del contratista, de la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD DE LA VIA VECINAL DE CHACUAYONGA - RANCAS - MILLHUISH - DEL CENTRO POBLADO DE RANCAS DEL DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA DE HUARI, DEPARTAMENTO DE ANCASH", con CUI Nº 2498735, para su aprobación y trámite respectivo, adjuntando el INFORME DEL SUPERVISOR RESPECTO A LA AMPLIACION DE PLAZO Nº 01, presentado al representante común del consorcio con CARTA Nº 025-2024-CMMR/JS-CSR, dando su opinión favorable, concluye y recomienda lo siguiente:

"(...)"
6 CONCLUSIONES:

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL
N° 1007-2024-MDSM/GDUR/G

- La supervisión, en cumplimiento del artículo N° 198.2 del RLCE, cumple con emitir el presente informe de Ampliación de plazo N° 01 por **26 días calendario**, Presentado por el CONTRATISTA a la supervisión con **CARTA N° 036-2024-RCCVR**.

RESUMEN:

ATRASOS POR INTERFERENCIAS DE LA EMPRESA EJECUTORA IVC = 26 DIAS
ATRASOS POR LLUVIA = 0 DIAS

- De todo lo descrito en el informe, se colige que SI se han cumplido todos los presupuestos señalados en el artículo N° 197 del RLCE, así como todos los requisitos de procedencia establecidos en el artículo 198.1 del RLCE, POR LO QUE LA PRESENTE AMPLIACION DE PLAZO N° 01 solicitado por el contratista, en opinión de la supervisión, es PROCEDENTE.
- Los fundamentos para opinar por la procedencia de la solicitud son i) SI se ha demostrado la modificación de la ruta crítica al momento de la solicitud de ampliación, ii) SI se ha cumplido con los requisitos de cuantificación y sustento señalados en el artículo 198.1 del RLCE.
- Se recomienda a la entidad resolver sobre a la presente solicitud de ampliación tomando en consideración los fundamentos del presente informe, y notificar su decisión al contratista en un plazo máximo de 15 días hábiles. De no emitirse el pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tendrá por aprobado lo indicado por la supervisión en el presente informe.
- La primera causal señalada por el contratista, se sustenta en la superposición e interferencia de trabajos con la obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO DE LA ZONA URBANA DE SAN MARCOS", a cargo de la empresa IVC y supervisado por el PNSU. Ejecución autorizada por la entidad que si afectaron el normal desarrollo de los trabajos y si hubo afectación a la ruta crítica de la obra por lo que amerita la ampliación de plazo de 26 días calendario
- La segunda causal señalada por el contratista, que atribuye atrasos por las inclemencias climáticas desfavorables, en este caso por las intensas precipitaciones pluviales que abrían ocasionado el atraso de los trabajos y la consiguiente afectación de la ruta crítica del proyecto en ejecución. Al respecto la supervisión a corroborado in situ que las actividades no realizadas en esos intervalos no afectaron el normal desarrollo de los trabajos y tampoco hubo afectación a la ruta crítica. Por lo que por el tema de lluvias no se concedió ampliación de plazo.
- Se da conformidad a la solicitud de AMPLIACION DE PLAZO N° 01 por el tiempo equivalente de **26 días calendarios**.
- Se recomienda a la entidad la celeridad en su aprobación y evitar mayores atrasos por la no atención oportuna de la entidad de los documentos de valor que puedan comprometer un mayor atraso en los trabajos

Que, mediante **INFORME ACOP N° 0195-2024-MDSM/GDUR/SGEIP-JCES**, de fecha 22 de agosto del 2024, el Administrador de Contratos de Obras Públicas, Ing Juan Carlos Enríquez Sánchez, remite el levantamiento de observaciones a la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública la solicitud de ampliación de plazo N° 01 del contratista, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD DE LA VIA VECINAL DE CHACUAYONGA - RANCAS - MILLHUISH - DEL CENTRO POBLADO DE RANCAS DEL DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA DE HUARI, DEPARTAMENTO DE ANCASH", con CUI N° 2498735, hecho mediante **MEMORANDUM N° 1049-2024-MDSM/GDUR/SGEIP/MMM**, que realizo la observación al **INFORME ACOP N° 0195-2024-MDSM/GDUR/SGEIP-JCES**, recomendando la CONFORMIDAD a la solicitud de dicha ampliación por veintiséis (26) días calendarios, en consecuencia a su análisis técnico;

Que, mediante **INFORME N° 02660-2024-MDSM/GDUR/SGEIP/MDGCH**, de fecha 23 de agosto del 2024, el Sub Gerente de Ejecución de Inversión Pública (E), Ing. Miguel David Giron Chavez, remite la aprobación de la ampliación de plazo N° 01 solicitada por el contratista, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD DE LA VIA VECINAL DE CHACUAYONGA - RANCAS - MILLHUISH - DEL CENTRO POBLADO DE RANCAS DEL DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA DE HUARI, DEPARTAMENTO DE ANCASH", con CUI N° 2498735, realizando el análisis técnico necesario y formulando las conclusiones y recomendaciones siguientes:

"(...)"

IV. CONCLUSIONES

- 4.1. Del análisis y revisión realizado por el Administrador de Contratos de Obras Públicas y con la opinión favorable del supervisor de obra, la sub gerencia de ejecución de inversión pública APRUEBA la AMPLIACIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 01, a favor del CONSORCIO VIAL RANCAS, de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD DE LA VIA VECINAL DE CHACUAYONGA - RANCAS - MILLHUISH - DEL CENTRO POBLADO DE RANCAS DEL DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA DE HUARI,

DEPARTAMENTO DE ANCASH", con CUI N° 2498735, por veintiséis (26) días calendarios. Plazo requerido para la culminación de las partidas no cumplidas por las causales de atraso por INTERFERENCIAS DE LA EMPRESA EJECUTORA IVC y por las lluvias intensas, calculados en base a los tiempos acumulados de retraso por las indicadas causales, los cuales han sido anotados en el cuaderno de obra, considerando la afectación en ejecución de las partidas inmersas en la ruta crítica del programa de ejecución vigente de obra.

4.2. En resumen, se determina aprobar la AMPLIACIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 01 en los siguientes términos:

DESCRIPCIÓN	APROBACIÓN
Ampliación de Plazo de Ejecución de Obra N° 01	26 días calendarios

V. RECOMENDACIONES

5.1. Se recomienda aprobar la AMPLIACIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 01 por veintiséis (26) días calendarios, mediante ACTO RESOLUTIVO, previa opinión legal de acuerdo a lo señalado en el reglamento de la ley de contrataciones del estado y la resolución de Alcaldía N° 1702023-MDSM-A del 06 de junio del 2023 que desconcentra y delega las funciones administrativas.

Que, mediante INFORME N° 5884-2024-MDSM-GDUR/MDGCH, de fecha 23 de agosto del 2024, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Ing. Miguel David Girón Chávez, remite la aprobación de la ampliación de plazo N° 01 solicitada por el contratista, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD DE LA VIA VECINAL DE CHACUAYONGA – RANCAS – MILLHUISH – DEL CENTRO POBLADO DE RANCAS DEL DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA DE HUARI, DEPARTAMENTO DE ANCASH", con CUI N° 2498735, solicitando opinión legal para aprobación de resolución de ampliación de plazo N° 01.

Que, mediante INFORME LEGAL N° 1210-2024-MDSM-OGAJ, de fecha 17 de setiembre del 2024, el Gerente de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Abog. Jorge Luis Acedo Salazar, remite su opinión de la aprobación de la ampliación de plazo N° 01 solicitada por el contratista, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD DE LA VIA VECINAL DE CHACUAYONGA – RANCAS – MILLHUISH – DEL CENTRO POBLADO DE RANCAS DEL DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA DE HUARI, DEPARTAMENTO DE ANCASH", con CUI N° 2498735, realizando el análisis necesario y formulando las conclusiones y recomendaciones siguientes:

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Por lo expuesto, en el presente informe; acorde a los fundamentos expuestos y normas legales antes señaladas, esta oficina General de Asesoría Jurica emite la siguiente **OPINIÓN**:

- 4.1. que, el presente expediente de ampliación de plazo N° 01, de la obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD DE LA VIA VECINAL DE CHACUAYONGA – RANCAS – MILLHUISH – DEL CENTRO POBLADO DE RANCAS DEL DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA DE HUARI, DEPARTAMENTO DE ANCASH", con CUI N° 2498735, por el plazo de veintiséis (26) días calendario, se encuentra consentido al no existir pronunciamiento de la entidad, entendiendo por ampliado automáticamente el plazo solicitado, debiendo su despacho realizar el tramite que corresponda de acuerdo con su facultades, de acuerdo con lo desarrollado en el presente informe.
- 4.2. se RECOMIENDA a su gerencia se sirva disponer a quien corresponda dar cumplimiento a los plazos previstos en el artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones para la emisión de opinión técnica correspondiente, bajo responsabilidad.
- 4.3. por otro lado, se RECOMIENDA se sirva disponer a quien corresponda la remisión de los actuados a la secretaria técnica de los procedimientos administrativos disciplinarios de la municipalidad Distrital de San Marcos, para que evalúe el deslinde de responsabilidades que correspondan, de conformidad al numeral 9.1. del artículo 9° de la ley de Contrataciones con el Estado.
- 4.4. se recomienda a su Gerencia efectuar el control interno de los tramites y expedientes de ampliación de plazo N° 01 de la obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD DE LA VIA VECINAL DE CHACUAYONGA – RANCAS – MILLHUISH – DEL CENTRO POBLADO DE RANCAS DEL DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA DE HUARI, DEPARTAMENTO DE ANCASH", con CUI N° 2498735.

Es de verse en los actuados, que mediante asientos N° 44, 48, 72, 74, 75, 76, 78, 84, 86, 88, 89, 90, 84, 101, 109, 110, 112, 115, 118, 119,120, 121, 123, 126, 128, 129, 131, 132, 133, 134, 135, 137, 138, 139, 140, 171, 173, 175, 184, 185, 187, 189, 190, 191, 192, 193, 195, 196, 197, 198, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 207, 208, 209, 210, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219,

220, 223, 224, 225, 226, 228, 230, 231, 234, 238, 239, 240, 242, 245, 246, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 258, 259, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 269, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 282, 283, 286, 287, 290, 291, 292, 294, 295, 296, 300, 303, 306, 309, 310, 311, 313, 315, 316, 318, , del cuaderno de obra, el Residente y Supervisor de Obra anotan las ocurrencias referentes a la circunstancia que genera la ampliación de plazo N° 01 para la ejecución de la obra: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD DE LA VIA VECINAL DE CHACUAYONGA – RANCAS – MILLHUISH – DEL CENTRO POBLADO DE RANCAS DEL DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA DE HUARI, DEPARTAMENTO DE ANCASH"**, con CUI N° 2498735;

El representante común del "CONSORCIO VIAL RANCAS" presenta su solicitud de ampliación de plazo N° 01 por veintiséis (26) días calendarios, fundamentando su pedido debido a interferencias con la ejecución de la obra de "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO DE LA ZONA URBANA DE SAN MARCOS" lo cual causa atrasos que afectaron el normal desarrollo de los trabajos y si hubo afectación de la ruta crítica de obra.

Sobre el causal de la ampliación de plazo, se debe señalar que el artículo 197° Causales de Ampliación, del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, el cual señala que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquier de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del Programa de Ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: *a) atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios;*

El procedimiento para aprobar una ampliación de plazo, de conformidad con Artículo 198 el procedimiento que se debe cumplir para una ampliación de plazo es el siguiente: *"El contratista, por intermedio de su representante anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el representante anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad";*

De la revisión de los documentos obrantes en el expediente del contratista, supervisor de obra y las áreas técnicas de la Entidad han coincidido en señalar que:

- Inicio de la circunstancia: el 26 de setiembre del 2023 mediante asiento de cuaderno de obra N° 44 del Residente.
- Pedido parcial de la ampliación: el 05 de julio del 2024 mediante asiento de cuaderno de obra N° 316 del Supervisor.

Asimismo, el Supervisor de Obra, respecto a la cuantificación de ampliación de plazo, señala lo siguiente: *"De todo lo descrito en el informe, se colige que SI se han cumplido todos los presupuestos señalados en el artículo N° 197 del RLCE, así como todos los requisitos de procedencia establecidos en el artículo 198.1 del RLCE, POR LO QUE LA PRESENTE AMPLIACION DE PLAZO N° 01 solicitado por el contratista, en opinión de la supervisión, es PROCEDENTE.*

La Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública, a través de sus profesionales ratifican la cuantificación realizada por el Supervisor de Obra, por lo tanto, la cuantificación final de ampliación de plazo es de veintiséis (26) días calendarios, plazo necesario para que se ejecute las partidas afectadas por retrasos no atribuibles al contratista, que dan razón a la ampliación de plazo de obra N° 01.

El Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Artículo 198, que regula las ampliaciones de plazo, señala en el inciso 198.1. que dentro del plazo de 15 días calendarios de concluida la circunstancia invocada deberá dentro de los 15 días siguientes solicitar, sustentar y cuantificar la ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, con copia a la Entidad, situación que en el presente expediente se cumple y se ha adjuntado; los cual ingreso el día 20 de febrero del 2024, y siendo levantado las observaciones el día 15 de marzo del 2024.

Ahora bien, siguiendo la secuencia de procedimiento, el Reglamento de la Ley de Contrataciones establece que: *"el inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la*

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL
Nº 1007-2024-MDSM/GDUR/G

solicitud". Al respecto, se aprecia que el supervisor, remitió su informe, a la Entidad el día 22 de marzo del 2024, según Expediente de proceso N° 2413908; es decir, dentro del plazo de 05 días hábiles que establece el reglamento;

Cabe precisar, que el numeral 199.3 del artículo 199 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: "Los mayores gastos generales variables se determinan en función al número de días correspondientes a la ampliación multiplicado por el gasto general variable diario, salvo en los casos de las ampliaciones de plazo que se aprueben para la ejecución de prestaciones adicionales de obra y que tienen calculados en su presupuesto sus propios gastos generales";

Se debe señalar, que el numeral 199.7 del Reglamento establece: "En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal"; por lo contemplado en el artículo precedente, **correspondería ampliar de manera automática el plazo contractual de la supervisión.**

Asimismo, de acuerdo con la **Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Título Preliminar, Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo**, numeral 1.7 Principio de Presunción de Veracidad: "En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario";

Finalmente, es necesario precisar que en la normativa de la Ley de Contrataciones previamente citada se establece que sea el Titular de la Entidad quien aprueba mediante Resolución Administrativa; sin perjuicio de ello, se tiene que dicha competencia puede ser perfectamente delegable; por lo que al respecto, es preciso señalar que a través de la Resolución de Alcaldía N° 170-2023-MDSM-A, se delega las facultades resolutorias al Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, contemplándose en el literal d) Resolver las solicitudes de ampliaciones de plazo relacionados con la ejecución de los proyectos de inversión y las IOARR, ejecutados bajo la modalidad de administración directa o por contrata, de aquellos a cargo de su gerencia.

Por lo tanto, de acuerdo con el numeral 1.8) del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, suscribo la presente resolución en aplicación del principio de buena fe, ya que me baso en los fundamentos expuestos por el Contratista mediante CARTA N° 036-2024-RCCVR, el supervisor mediante, CARTA N° 036-2024-ANTUNEZ CELMI.F.A/REP. COMUN, el Administrador de Contratos de Obras Públicas mediante INFORME ACOP N° 0195-2024-MDSM/GDUR/SGEIP-JCES, la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública mediante INFORME N° 2660-2024-MDSM/GDUR/SGEIP/MDGCH, el gerente de la oficina general de asesoría jurídica con INFORME LEGAL N° 1210-2024-MDSM-OGAJ, y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía 170-2023-MDSM-A; el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, en representación de la Municipalidad;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR, la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por veintiséis (26) días calendarios, al contratista CONSORCIO VIAL RANCAS, por ejecución de las partidas afectadas por retrasos no atribuibles al contratista, de la obra denominada: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD DE LA VIA VECINAL DE CHACUAYONGA – RANCAS – MILLHUISH – DEL CENTRO POBLADO DE RANCAS DEL DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA DE HUARI, DEPARTAMENTO DE ANCASH", con CUI N° 2498735.

ARTÍCULO SEGUNDO. – PRECISAR, que la presente ampliación de plazo se apruebe para la ejecución de la Partidas no culminadas por la ejecución de partidas afectadas por retrasos no atribuibles al contratista, propias de la ampliación a favor del CONSORCIO VIAL RANCAS.

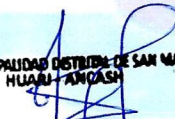
ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER, que la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública, tramite la información necesaria a la oficina de Abastecimiento para que se procede a elaborar la **Adenda** al contrato del Ejecutor de la Obra en marco de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento y otros aplicables.

ARTÍCULO CUARTO. – DERIVAR, los actuados que han dado origen a la presente resolución a la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública para que se sirva disponer la remisión de los actuados a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de San Marcos, para que evalúe el deslinde de responsabilidades que corresponda, de conformidad al numeral 9.1. del artículo 9° de la ley de contrataciones del estado, y custodia de la documentación obrante.

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL
Nº 1007-2024-MDSM/GDUR/G

ARTÍCULO QUINTO. – NOTIFICAR, la presente Resolución, a la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública a fin de que prosiga el trámite correspondiente conforme a ley en el plazo más breve posible y bajo responsabilidad, al Contratista y supervisor de Obra para conocimiento y fines, y a la Oficina de Tecnologías de Información para la publicación de la presente resolución en el portal de transparencia Institucional de la Entidad (www.munidesanmarcos.gob.pe), cumpliendo conforme a sus atribuciones.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS**
HUANCAYO - PERU
Ing. MIGUEL DAVID GIRÓN CHAVEZ
Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural
E.O. N° 368166

Archivo
GDUR
EXP: 2413908.007